



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla  
Acuerdo PCSAJ-19 11256.

CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.  
Correo electrónico: [j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Barranquilla, Diciembre primero (01) de dos Mil Veinte (2020)**  
**0800141890072020-00569-00**

Revisada la presente demanda, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra HERLIS ESTHER ACOSTA VICTORIA advierte el despacho que la dirección de notificación del demandado calle 11 No 33B-75 la cual después de haberse realizado una verificación en la página <https://www.arcgis.com/>, la misma corresponde a la localidad Sur Oriente.

De conformidad con el Acuerdo CSJATA19-48 24 de abril de 2019 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO, esta dependencia judicial fue convertida para conocer asuntos de pequeñas causas en Barranquilla y según el reparto de asuntos se daría apoyo a la Localidad Sur Oriente.

Así las cosas, como quiera que la dirección del demandado corresponde a la Localidad Sur Oriente , esta dependencia impondrá el rechazo de la demanda y la remitirá al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de la localidad Sur Oriente , para su conocimiento.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por corresponder a la Localidad Sur Oriente , según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda Ejecutiva al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en turno de la localidad Sur Oriente para su conocimiento, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA  
LA JUEZ

Firmado Por:

**VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA  
JUEZ  
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e36f30caa13e2f7762b4177acee3292e295baeaf6159cf4abbafb39f1bb29d**  
Documento generado en 01/12/2020 12:00:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**